

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital, á 9 rs. al mes. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

(1.) CIRCULAR NUMERO 207.

Habiéndose servido resolver S. M. en Real orden de 13 de Noviembre próximo pasado, quede rescindida la contrata que se verificó en esta Ciudad el 19 de Julio de este año, para la publicacion del boletin oficial de la provincia y que se saque nuevamente á pública subasta; he dispuesto que esta se verifique segun S. M. ordena y en los términos que estan prevenidos, fijando para su primer remate el dia 9 del actual á las 12 de su mañana en la casa de mi habitacion, y despacho, sito en la secretaria de este gobierno político: el segundo el dia 16, y el tercero y último el 30 de este citado mes y en igual hora y sitio: previniendo que todos los que quisiesen hacer proposiciones, para encargarse de dicho periódico, las presenten ó dirijan á este Gobierno político, hasta el citado dia 30, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para dicha contrata, la cual debe principiarse en 1.º de Enero de 1839 y concluirá en 31 de Diciembre del mismo año. Chinchilla 1.º de Diciembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.

(2.) CIRCULAR NUMERO 208.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«El Gefe político de Cádiz consultó á S. M. en 24 de Julio último sobre el verdadero concepto de la Real orden circular de 1.º de Marzo de este año en que, con el objeto de evitar la emigracion de los mozos

hábiles para la quinta, se mandó que no se diese pasaporte para el extranjero ni para ultramar á los jóvenes de diez y siete años y medio á veinte y cinco. Y en su vista, y de lo espuesto por otros varios Gefes políticos, se ha servido S. M. declarar: que la Real orden de 1.º de Marzo citada no debe regir sino desde la publicacion de la quinta hasta que se haya satisfecho el cupo del pueblo en cuyo alistamiento esté inscripto el que solicita pasaporte; fuera de cuya época, y aun en ella, siempre que el mozo que desea ausentarse justifique debidamente alguna escepcion legal que le exima del servicio, no hay inconveniente en concedérselo; observando si lo pide para los dominios de España en ultramar lo prevenido en la Real orden de 24 de Diciembre de 1834, espedida por el Ministerio de Hacienda.»

Lo que para su mayor publicidad y á fin de que tenga efecto lo que S. M. manda he dispuesto se inserte en el boletin oficial. Chinchilla 1.º de Diciembre de 1838. Fernando Maria Ferrer.

(3.) CIRCULAR NUMERO 209.

Por el mismo Exmo. Sr. en igual fecha se me ha comunicado la Real orden que copio.

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por algunas comisiones provinciales de instruccion primaria sobre varias dudas que les ha ofrecido la aplicacion del plan provisional de este ramo; y enterada S. M. se ha servido resolver, que mientras se publican los reglamentos de que se está ocupando con toda urgencia la Direccion general de estudios, se observe lo siguiente:

1.º Que los exámenes para maestros y maestras continuen verificándose por el método antiguo, en cuanto sea posible, en los casos urgentes que se presenten.

2.º Que las propuestas para vocales de

dichas comisiones se hagan por las diputaciones provinciales, segun lo prevenido en Real orden de 22 del mes próximo pasado, y que ademas los propuestos no hayan de ser individuos de dichas Diputaciones, ni pertenecer al estado eclesiástico, puesto que estas dos clases tienen ya sus representantes en las espresadas corporaciones, y que el espíritu de la ley es que los tengan tambien las demas clases del estado.

3.º Que en el caso de no ofrecerse voluntariamente algun vocal de la comision á ser secretario de ella, se considere este cargo como anejo al de secretario del Gobierno político, el cual lo desempeñará por sí ó por medio de un oficial del mismo Gobierno, con aprobacion del Gefe.

4.º Que los títulos de maestros de primeras letras se espidan por la Direccion general de estudios á los que los soliciten, reuniendo estos las circunstancias prevenidas en el plan provisional, y remitiendo los gefes políticos directamente como hasta aquí los expedientes á la espresada Direccion.

La que hago transcribir en este Periódico oficial, á los efectos consiguientes. Chinchilla 1.º de Diciembre de 1838.—Fernando María Ferrer.

(4.) CIRCULAR NUMERO 210.

El Sr. Director general de Minas con fecha 13 del actual me dice lo que copio:

«A consecuencia de una comunicacion dirigida al Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península en 22 de Agosto último por el gefe político de la provincia de Málaga con motivo de cierta competencia suscitada entre el Ayudante encargado de Inspeccion de minas de Marbella y el Alcalde 1.º de dicha ciudad sobre cual de las dos autoridades debe presidir y autorizar los juicios de avenencia que ocurran entre los mineros de aquel distrito, se pidió informe á esta direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, y habiéndose evacuado el mismo con presencia de lo que se dijo al inspector interino de Marbella en contestacion á una consulta que hizo en 28 de Julio próximo pasado, relativa al mismo asunto; ha recaido en su virtud una Real resolucion su fecha 10 del actual, traslada á la direccion en el mismo dia por el Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península, cuyo tenor es como sigue.

Al Gefe político de Málaga dice con esta fecha el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 22 de Agosto último, pidiendo se determine ante quien debe verificarse los juicios de conciliacion en los negocios de minas á que se refieren los artículos 11 y 134 de la Instruccion provisional del ramo de 18 de Diciembre de 1825, y atendiendo S. M. á lo que está dispuesto por las Reales ordenes de 13 de Mayo y 9 de Junio de 1837, espedidas la primera por este Minis-

terio y la segunda por el de Gracia y Justicia, se ha servido resolver remita á V. S. copia de las mismas, como de Real orden lo ejecuto, para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo una consecuencia legitima que si en lo principal contencioso está en ejercicio el tribunal de minas en los juicios de avenencia que no son mas que una disposicion previa de cualquiera otros, no puede menos de estarlo igualmente, verificándose aquellos ante los inspectores de distrito ó donde no los haya, ante el Gefe político respectivo.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia cumplimiento y demas efectos consiguientes.»

Y á fin de que tenga la debida publicidad dicha Real disposicion y se le de en todas sus partes el debido cumplimiento he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia. Chinchilla 1.º Diciembre de 1838.—Fernando María Ferrer.

(5.) CIRCULAR NUMERO 211.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia adoptarán las disposiciones convenientes á lograr la captura de Pedro Lopez desertor del 2.º regimiento de la guardia Real de infanteria, cuyas señas se estampan á continuacion; poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido para yo hacerlo á la del Sr. Brigadier gefe del estado mayor del ejército de reserva por quien se reclama. Chinchilla y Noviembre 30 de 1838.—Fernando María Ferrer.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del desertor Pedro Lopez.

Es natural del Bonillo, hijo de José y María Molina, edad 29 años, estado soltero oficio jornalero, estatura 5 pies, ojos azules, nariz regular barba poblada color trigueño, fué sustituto en Madrid de Hilario Rodriguez quinto por el pueblo de Torrelaguna.

(6.) CIRCULAR NUMERO 212.

Por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península se me ha comunicado la Real orden siguiente: »

Con motivo de algunas dudas suscitadas por el Ayuntamiento de Salamanca, acerca de ser ó no necesaria la licencia del Gefe político para bailes públicos de máscara, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar; que no pudiendo, con arreglo al artículo 205 de la ley de 3 de Febrero de 1823, conceder los Alcaldes permiso para reuniones prohibidas por las leyes del Reino, en cuyo caso se halla la mencionada de bailes públicos de máscara segun la 1.ª título 13, libro 12 de la novísima recopilacion, deben tener puntual cumplimen-

to las disposiciones del Real decreto de 26 de Diciembre de 1835.⁽¹⁾

La que para su mayor publicidad he dispuesto se inserte en este periódico. Chinchilla 1.º de Diciembre de 1838.—Fernando María Ferrer.

(7.) CIRCULAR NUMERO 213.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 13 de Noviembre último me traslada de Real orden la siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra, en 1.º de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue:—El Sr. Secretario del Despacho de Estado, encargado interinamente del de la Guerra, dice á todas las autoridades militares dependientes de este Ministerio lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del Teniente general de los ejércitos nacionales Conde de Ezpeleta, en solicitud de que S. M. se sirva declarar que los generales en cuartel puedan conservar un caballo para su uso, sin que sea comprendido en requisicion. Y S. M., teniendo en consideracion que la situacion de cuartel no exime á los generales de que se hallen prontos y dispuestos para marchar á desempeñar los encargos que S. M. tuviese á bien confiarles, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de la junta general de inspectores; que se exceptue de la presente requisicion á cada uno de los citados generales, un caballo, siempre que acrediten que el dia 4 de Octubre último, fecha de la orden de requisicion, eran de su propiedad.»

La que para su mayor publicidad se inserta en este boletín oficial. Chinchilla 1.º de Diciembre de 1838.—Fernando María Ferrer.

(8) CIRCULAR NUMERO 214.

En la gaceta de Madrid número 1448 se inserta la circular siguiente.—Ministerio de Marina, comercio y Gobernacion de Ultramar.—Circular: Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion del gefe político de Cádiz, relativa á los perjuicios que se siguen á muchos comerciantes de que no tenga cumplido efecto el art. 11 del código de comercio, que previene se inscriban en una matrícula cuantas personas se dediquen á la profesion mercantil; S. M. se ha dignado mandar conformándose con lo propuesto por aquel gefe político, y con los informes de diferentes corporaciones acerca de los medios de evitar aquellos perjuicios, que para impedir en lo sucesivo los efugios á que puede dar lugar la existencia de las dos matriculas co-

(1) Véase el Boletín oficial número 2 del Martes 5 de Enero 1836.

nocidas con los nombres de Antigua y Moderna, se forme de ambas una sola, en la que precisamente hayan de inscribirse cuantos ejerzan la profesion del comercio; y que de la formacion de esta matrícula general se encarguen las juntas de comercio, por ser las corporaciones que con mas acierto y prontitud pueden concluir tan interesante trabajo. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de esa junta y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1838.—Ponzoa.—Sr. gefe político de....

Lo que para su puntual cumplimiento se inserta en el Boletín oficial de la Provincia. Chinchilla 1.º de Diciembre de 1838.—Fernando María Ferrer.

(9.) CIRCULAR NUMERO 215.

En la gaceta del viernes 16 de Noviembre próximo pasado, en su primera columna se lee la siguiente Real orden.

«Por el Ministerio de la Guerra en 27 de Octubre último se dice al de la Gobernacion de la peninsula de Real orden lo que sigue:—El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al intendente general militar lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 19 del actual, en que haciendo presente la necesidad de que los intendentes militares y comisarios de guerra que sirven en el día y ejercen sus respectivas funciones estén montados, solicita se haga extensiva á dichas clases la escepcion 16 de la Real orden de requisicion de 4 de este mes. Y enterada S. M. se ha dignado mandar se observe lo determinado por las córtes con respecto á las *ciudades clases* en la anterior requisicion de caballos en la orden de 9 de Junio de 1837, circulada por este Ministerio en 11 del mismo. —De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1838.—El Subsecretario, Juan Felipe Martínez.—Sr. gefe político de....»

La que he dispuesto trasladar á este periódico para su mayor publicidad. Chinchilla 1.º de Diciembre de 1838.—Fernando María Ferrer.

(10) CIRCULAR NUMERO 216.

En la gaceta del martes 13 de Noviembre último número 1458 se inserta la Real orden que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Estado, y encargado interinamente de este de la Guerra, dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del inspector general de la Milicia nacional del Reino, que me dirigió V. E. con Real orden

de 24 de Julio último, en que con motivo de las dudas ofrecidas á los gefes y subinspector de aquel instituto en la provincia de Navarra acerca del lugar que deberá ocupar la misma Milicia cuando se ofrezca formación á que tambien concurren fuerzas de carabineros de la Hacienda pública, consulta dicho inspector la aclaracion conveniente que sirva de regla general para tales casos; y S. M., de conformidad con lo informado sobre este particular por la junta general de inspectores, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver: Que en el concepto de que el citado cuerpo de carabineros, creado por Real decreto de 25 de Noviembre de 1834, no se le considera como del ejército, ni por consiguiente goza de las prerrogativas que en tal caso le correspondieran y en consideracion tambien á que la Milicia nacional tiene sus banderas ó estandartes, debe ser preferente este último instituto á los carabineros en las formaciones que ocurran. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1838.—El duque de Frias.^o

La que se inserta en este periódico para su exacta observancia. Chinchilla 1.^o de Diciembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE. (11) CIRCULAR.

Por Real orden de 25 de Octubre próximo anterior, se ha anulado el repartimiento de cupos, que por el ramo comercial é industrial de la contribucion extraordinaria de guerra, hizo la Junta del marco Consular de Murcia entre los Pueblos de esta Provincia civil comprendidos en aquel, debiendo á su consecuencia proceder á realizarlo de nuevo; y por lo mismo, ha acordado esta Diputacion prevenir á los Ayuntamientos de aquel distrito que abajo se mencionan, suspendan la ejecución del repartimiento individual de los cupos señalados en la circular de 16 de Octubre último, inserta en el Boletín oficial de 21 del mismo, hasta que reciban las nuevas cuotas que se les señalen por resultas de la distribucion que ha de practicarse por la referida Junta de Comercio de Murcia.

Dios guarde á VV. muchos años.—Chinchilla 23 de Noviembre de 1838.—El Presidente.—Fernando Maria Ferrer—Valeriano Perier y Vallejo Secretario—A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia pertenecientes al ramo Consular de Murcia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

(12)

El Exmo. Sr. Capitan General ha marcado el término de 20 dias para que dentro de él se presenten los Quintos de los sorteos de 10050, y 400 hombres que se encuentran desertados ó prófugos, y me ordena que si finalizado dicho periodo, que debe contarse desde esta fecha alguno dejase de ve-

rificar su presentacion y es aprehendido, se castigue prontamente con todo el rigor de la ordenanza; en su consecuencia y para que por los fugitivos y Ayuntamientos se de el debido cumplimiento, he dispuesto hacerlo saber por esta circular, que se publicará en cada un Pueblo para que ninguno alegue ignorancia.

Dios guarde á VV. muchos años.—Chinchilla 22 de Noviembre de 1838.—El Comandante General—Antonio Alvarez.—Señores Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

OTRA

(13)
Instalada en este fuerte la comision de Requisicion segun está prevenido por S. M. deben los pueblos proceder desde luego á traer los caballos que deben requisarse segun lo dispuesto en la materia por el Real decreto de la citada requisicion y aclaraciones sobre la materia.

Dios guarde á VV. muchos años.—Chinchilla 25 de Noviembre de 1838.—El Comandante General—Antonio Alvarez.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

(14)

CIRCULAR.

El Exmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

« Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual se me dice de Real orden lo que copio.—Exmo. Sr. Por el Ministerio de la Guerra en 30 de Octubre último se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.—El Sr. encargado interinamente del despacho de la Guerra dice al Capitan General de Valencia lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio en que V. E. transcribe el del Subinspector de la M. N. de Albacete solicitando no sea comprendido en requisita su único caballo; se ha servido S. M. resolver que al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Enero de este año exceptue cada Subinspector de la M. N. un caballo en la presente requisicion, pero con la condicion de que los interesados han de acreditar que los caballos á que ha de aplicarse esta escepcion eran ya de su respectiva propiedad en 4 del actual fecha de la orden de requisicion.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. »

Lo que comunico á VV. para su conocimiento.—Dios guarde á VV. muchos años.—Chinchilla 24 de Noviembre de 1838.—José Alfaro Sandoval.—Señores Comandantes de M. N. de esta Provincia.

Contaduría de Rentas.

Provincia de Albacete.

Mes de Marzo de 1836.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes de Marzo por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribución que de ellos se ha hecho con sujeción á Reales órdenes é Instrucciones, á saber:

CAJA DE TOTALES.

	Valores de años anteriores.		Valores del año corriente.		TOTAL.
	PAPEL.	METÁLICO.	PAPEL.	METÁLICO.	
INGRESOS.					
Existencia que resultó en fin de Febrero.					74,947 3
Recaudado por alcances de Empleados.		8			8
Idem por Provinciales.		27597 1	35,646 17		65,045 18
Idem por Paja y Utensilios.		6981 30	7,059 13		14,041 9
Idem Por Subsidio Industrial.		102			102
Idem por Aguardiente.		1598 13	400		1,998 13
Idem por frutos civiles.		614 33	319		933 33
Idem por penas de Cáuzra.		292			292
Idem por manda pia.		204			204
Idem por Aduanas.		50			50
Idem por Tabacos.		137 16	48,922 51		49,060 13
Idem por Sal.			1,554		1,554
Idem por Papel sellado.			3,081 28		3,081 28
Idem por Salitre, Azufre y Pólvara.		48 26	205		253 20
Idem por reintegros.			1,249 50		1,249 50
Idem por descuento gradual de sueldos.			602 10		602 10
Anticipación de 200 millones.		150			150
Idem por la de caballos requisados.	14,900				14,900
TOTAL RECAUDADO.	14,900	37,556 17	99,040 27		226,462 13
SALIDAS.					
			PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Pagado por sueldos y gastos de Tabacos.				8,489 1	8,489 1
Idem por sueldos y gastos de Papel sellado.				6 15	6 15
Idem por la 5ª parte de Tabaco para el Banco.				5,123 15	5,123 15
Idem por la 5ª id. de Papel sellado para id.				58 12	58 12
Idem por sueldos y gastos de juzgado y Oficinas.				21,938 26	21,938 26
Idem por reintegro de caballos requisados.				11,100	11,100
Idem por consignaciones á Fábricas de Sal.				2,523 18	2,523 18
Idem por sueldos y gastos del cuerpo de Carabineros.				24,682 22	24,682 22
Trasladado á la Caja de líquidos.				105,722	105,722
Total pagado en dicho mes.			179,644 7	179,644 7	179,644 7
Existencia que resulta para 1º de Abril.					46,808 6

Caja de productos líquidos.

Resistencia en fin de Febrero anterior 41.998. 7

INGRESOS.

Trasladado de la caja de totales.

En metálico por todos conceptos.	85,359 21	} 105,972
En Cartas de pago de movilizacion de Milicia nacional.	5,462 13	
En recibos de Caballos requisados.	14,900	
Por reintegros.	250	
TOTAL CARGO.	105,972	147,970 7

PAGOS.

Al Ministerio de la Guerra.

Por la consignacion de Agosto de 1837.	3,240 20	} 110,388 18
Por la de Octubre de id.	32,526 10	
Por la de Diciembre de id.	25,000	
Por extraordinario.	9,254 9	
Por expedientes de Milicia nacional movilizada.	5,462 13	
Por recibos de Caballos requisados.	14,900	
		125,744

Al Ministerio de Hacienda.

Por pensiones de Regulares de ambos sexos.

5,293

A libranzas del Tesoro público.

Por recibos del comisionado del Banco Español de S. Fernando por la anticipacion de 200 millones.

10,087 16

Resistencia para 1º de Abril.

22,226 7

Clasificacion de la resistencia.

En la Tesorería Principal.	17,336 14
En la Depositaria de Alcaráz.	4,889 27
Igual con la resistencia.	22,226 7

Chinchilla 30 de Setiembre de 1858.=Vº Bº=E. L. L. Lorenzo Fernandez de Reguera.=P. C. D. S. C.=El Oficial 1.º Buenaventura de Villota.

Imprenta á cargo de Don Pedro Martinez.